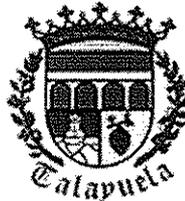


# **AYUNTAMIENTO DE TALAYUELA**



## **ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPLANTEO, DIRECCIÓN, INSPECCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS**

### **NÚMERO 8**

**Aprobación: 28 de Octubre de 1.994**

**Entrada en vigor: 1 de Enero de 1.995**

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION  
DE LOS SERVICIOS DE REPLANTEO, DIRECCION, INSPECCION  
Y  
LIQUIDACION DE LAS OBRAS**

**Artículo 1.- Concepto.**

De conformidad con lo previsto en el art. 117 en relación -- con el 41.b) ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Bases del Regimen Local, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación de los Servicios de Replanteo, Dirección, Inspección y Liquidación de Obras.-

**Artículo 2.- Objeto.**

Es objeto del Precio Público la prestación de los trabajos facultativos de Replanteo, Dirección, Inspección y Liquidación/ realizados por personal adscrito a los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento o por técnicos competentes designados al efecto por la Corporación Municipal en aquellas obras que:

a) En el ejercicio de las funciones y competencias que le son propias, contrate el Ayuntamiento de Talayuela.7 .

**Artículo 3.- Obligados al pago.**

Están obligados al pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades/ prestados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir:

Los adjudicatarios de las obras a los que se refiere el apartado a) del artículo anterior, ya lo sean mediante destajos contratación directa, subasta, concurso-subasta o concurso.

**Artículo 4.- Cuantía.**

La cuantía del Precio Público regulado por esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenidas en el apartado siguiente establecida con respecto al art. 45 de la Ley 39/1988.-

**T A R I F A S**

a) EL CUATRO POR CIENTO (4%) en los casos incluidos en el artículo anterior.

**Artículo 5.- Obligación de pago.**

La obligación de pago del Precio Público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de la prestación del servicio.-

**Artículo 6.- Gestión.**

La gestión directa y efectiva del Precio Público estará a cargo de los Servicios de Intervención del Ayuntamiento de Talayuela.

**Artículo 7.- Recaudación.**

El Precio Público se cobrará mediante retención de su importe en cada certificación, supervisada y aprobada, que se tramite.

**Artículo 8.- Normas Generales.**

Cualesquiera duda que pudieran surgir para la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza, serán resueltas por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Talayuela, oídos/ los dictámenes de las Comisiones Informativas correspondientes/ y demás informes necesarios, todo ello según el caso.-

Al no tener la consideración de tributos, los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza, quedan sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Artículo 9.- Derecho supletorio.**

En lo no previsto en esta Ordenanza en orden a la efectividad del Precio Público a que se refiere, se estará siempre a lo dispuesto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.-

**DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del mismo día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

EL ALCALDE.



*[Handwritten signature]*